



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

004 - - - -
del 16 FEB 2022
AUTO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA VENCIDO EL TÉRMINO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGATOS DENTRO DEL PAS – 003 DE 2021, ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES – PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISO DE ENAJENACIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA"

Mediante los Decretos municipales 019 y 020 de 2021, se designó al Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación, la función de inspección, vigilancia y control de las actividades de la construcción y enajenación de inmuebles destinados a vivienda, lo anterior de conformidad con lo señalado en la ley 66 de 1968, Decreto 2610 de 1979, Decreto Ley 078 de 1987, Decreto 1077 de 2015 y demás normas que regulan la materia.

Mediante Decreto 018 del 18 de enero de 2022, se efectúa el nombramiento en propiedad, para el cargo de subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, al suscrito **Diego Fernando Ramírez Restrepo**.

En consecuencia, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y

CONSIDERANDO

Que para el día cinco (05) de octubre de 2021 este despacho emitió el auto 0014 de 2021 por medio del cual **"SE FORMULAN CARGOS A LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANIA NUMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES – PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANIA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCA QUINDIO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONTRUCCIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA Y SE DITAN OTRAS DISPOSICIONES"** Acto debidamente notificado a la sociedad GRUPO NATURA CPNSTRUCTRA S.A.S., y a la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELADIA por correo electrónico y a su vez comunicado a terceros a través de la publicación en la página de la Alcaldía Municipal según enlace: <https://www.armenia.gov.col/normatividad/notificaciones-poraviso?view=artil&id=2359:55notificaciones-planeacion&catid=29:normatividad>

Que por medio de Auto 0019 del 18 de noviembre de 2021 emitido por este despacho, se **REGISTRA EL VENCIMIENTO DE TERMINOS PARA PRESENTAR DESCARGOS FRENTE AL AUTO 0014 DEL 05 DE OCTUBRE DE 2021**, donde se dispuso:



NIT: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

004 - - - -

16 FEB 2022

ARTICULO PRIMERO: *Indicar* que el día 28 de octubre de 2021 se vencieron los términos para presentar los descargos de acuerdo a lo enunciado por la ley.

ARTÍCULO SEGUNDO: *Que el señor GOARD SADOG CORREA TORO representante legal del grupo Natura constructora S.A.S. y la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA no presentaron descargos frente al auto 0014 del 05 de octubre de 2021 en los términos de ley*

ARTIUCULO TERCERO: *Declarar* vencido los términos para presentar los descargos pertinentes

(...)

Que el **artículo 47** de la Ley 1437 de 2011 dispone en el inciso 3 "Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente.

(...)"

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la citada norma, y lo expresado según el Auto Número 019 del 18 de noviembre de 2021 anteriormente transcrito, y toda vez que los señores GOARD SADOG CORREA TORO representante legal del Grupo Natura Constructora S.A.S. y la señora ISABEL CRISTINA RINCON VELANDIA **no presentaron descargos** frente al auto 0014 del 05 de octubre de 2021 en los términos de ley, no se decretaron pruebas a petición de parte.

Que para el día 7 de enero de 2022, se expide Auto 001, por medio del cual "SE DECRETA PERIODO PROBATORIO DENTRO DEL PAS 003 DE 2021, ADELANTADO EN CONTRA DE LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 900714527, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO. IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 187.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES, EN EL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ARMENIA - QUINDÍO Y A LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 33.818.356, EN SU CALIDAD DE TITULAR DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y PERMISO DE ENAJENACIÓN"

Que, en el citado auto, se ordenó la práctica de pruebas de oficio atendiendo a los criterios de pertinencia, conducencia y utilidad que se consideraron se hacían necesarias y que podían aportar elementos de juicio a la investigación de conformidad a lo establecido en el Artículo 40 y 47 de la ley 1437 de 2011 y la Ley 66 de 1968.

Que el artículo 1 del mencionado acto administrativo dispuso "Ordenar la práctica de las pruebas dispuestas en la parte Considerativa de la presente decisión, por el término de diez (10) días hábiles, conforme a lo señalado en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011".

Que se recibió en este Despacho, petición por parte del señor GOAR SADOG CORREA



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

004-333 16 FEB 2022

GIRALDO, PILAR ELENA DE LA CANDELARIA CADAVID POSADA, ANGELA ROSA CAICEDO CASTAÑO, JOSÉ EDIMER GARAY AGUIRRE, JULIÁN ANDRES PRIETO REYES, ANDRES SÁNCHEZ MARTÍNEZ y ERIKA YANETH BERNAL, con el fin de aportar al proceso las pruebas de hechos sobrevinientes que pretenden hacer valer.

- SANDRA LILIANA MURILLO TOLEDO, secretaria Administrativa PQRSD, seccional Quindío de la Fiscalía General de la Nación, informó que una vez consultada la base de datos del SPOA se encontraron registros de ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, en los cuales a la fecha funge en calidad de indiciada.
- El Señor Goar Sadog Correa mediante el correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com, el lunes treinta y uno (31) de enero del presente año, aportó informe de la radicación de disponibilidad de servicios públicos domiciliarios ante EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA, E.P.A., para el proyecto PARQUE RESIDENCIAL NATURA CLUB.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que se encuentra vencido el termino probatorio y no hay lugar a decretar o practicar más pruebas, se declarará cerrada la etapa probatoria y se procederá a correr traslado a los sujetos procesales para que presenten los alegatos, según lo establecido por el artículo 48 de la ley 1437 de 2011.

"ARTICULO 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos". (Negrilla fuera de texto).

Una vez haya vencido el término de traslado, y valorados por parte de esta Entidad los alegatos -dado el caso que el señor GOAR SADOG CORREA TORO identificado con número de Cedula de Ciudadanía 18.394.990, en calidad de representante legal de LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9, o quien haga sus veces, y a la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, identificada con cedula de Ciudadanía Número 33.818.356, hagan uso de su derecho a presentarlos-, se procederá a tomar decisión de fondo con respecto al proceso administrativo sancionatorio 003 de 2021.

Que, en mérito de lo anterior, el subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal;

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR cerrada la etapa probatoria dentro del proceso administrativo sancionatorio 003 de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO: TENER como pruebas dentro del proceso administrativo sancionatorio 003 de 2021 las aportadas por todos los peticionarios en calidad de afectados y promitentes compradores, que fueron allegados durante todo el trámite del presente proceso, y las demás recaudadas que forman parte del expediente; así mismo, las aportadas durante el termino probatorio señaladas en la parte motiva del presente auto.



NE: 880000464-3

R-AM-SGI-032
01/11/2017 V2

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

004- - 33

16 FEB 2022

TORO, identificado con número de cedula de ciudadanía 18.394.990, en calidad de Representante Legal de **LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S.**, por medio de la cual se solicita la ampliación del término probatorio por un periodo de treinta (30) días, para allegar la información requerida por esta dependencia.

Que la ley 1437 de 2011 establece en su **ARTICULO 48. Periodo probatorio.** Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

(...)*

Que una vez analizada por parte de esta dependencia la solicitud del señor GOAR SADOG CORREA TORO, y en atención a la información solicitada inicialmente a fin de determinar el presunto incumplimiento en los términos del Artículo 12 de la ley 66 de 1968, el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, mediante Auto No. 002 del 26 de enero del 2022, consideró oportuno prorrogar el periodo probatorio por quince (15) días más, con el fin de garantizar el derecho de defensa y debido proceso, además, se ofició para que allegar los siguientes documentos:

- Estados de cuentas y balances de Grupo Natura Constructora S.A.S.
- Contratos de compraventa suscritos
- Relación de pagos recibidos por recibidos por unidad de vivienda de cada uno de los promitentes compradores.

Que el catorce (14) de febrero del año en curso, se dio por terminada la prórroga autorizada por el Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal de Armenia, al señor GOAR SADOG CORREA TORO, en ese sentido se resalta que dentro de dicho periodo **no se incorporó a este despacho el material probatorio solicitado.**

Que durante todo el tramite procesal del PAS-003 de 2021, se recaudó material probatorio, y se allegó por promitentes compradores y afectados documentos que pasaron a formar parte del expediente y serán tenidos en cuenta como elemento de prueba a fin de determinar el presunto incumplimiento de acuerdo a la Ley 66 de 1968 por las partes investigadas.

Que las pruebas que se recaudaron durante el termino probatorio son las señaladas a continuación:

- CARLOS ANDRÉS TABARES VELÁSQUEZ, Gestor de Planeación Técnica de las Empresas Públicas de Armenia E.P.A., en el mes de enero envió a este despacho informe sobre las obras de alcantarillado sanitario e infraestructura hidráulica del proyecto PARQUE RESIDENCIAL NATURA CLUB.
- CAROLINA ARANGO VÉLEZ, jefe de la Oficina Asesora de Procesos Sancionatorios Ambientales y Procesos Disciplinarios de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q., manifestó que esta en curso un proceso sancionatorio ambiental en contra de la constructora PARQUE RESIDENCIAL NATURA CLUB, que se encuentra en etapa de apertura de investigación administrativa y cuenta con medida preventiva de suspensión de actividades vigentes.
- El día veintiuno (21) de enero del presente año, se recibió documentación remitida por JAQUELINE BIBIANA ROSERO VARGAS, Representante Judicial de la sociedad comercial SINERGIA S.A.S. y quien actúa como apoderada de los promitentes compradores y afectados, WILSON PADILLA RAMÍREZ, ADRIANA LIBREROS



Nit: 890000464-3

Departamento Administrativo de Planeación Municipal

004 - - - 16 FEB 2022

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO por el termino de diez (10) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente Auto, a LA SOCIEDAD GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT 900714527-9 REPRESENTADA LEGALMENTE POR EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA TORO, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 18.394.990, O QUIEN HAGA SUS VECES – DENTRO DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, Y LA SEÑORA ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, IDENTIFICADA CON LA CEDULA DE CIUDADANÍA NUMERO 33.818.356 EXPEDIDA EN CALARCÁ QUINDÍO, EN CALIDAD DE TITULAR DE LAS LICENCIAS DE CONSTRUCCIÓN Y PERMISO DE ENAJENACIÓN DEL PROYECTO PARQUE RESIDENCIAL NATURA, para que si a bien lo tienen, presenten dentro de dicho termino los alegatos que quieren hacer valer, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto al GRUPO NATURA CONSTRUCTORA S.A.S IDENTIFICADO CON NIT. 900714527, A TRAVES DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL SEÑOR GOAR SADOG CORREA IDENTIFICADO CON NÚMERO DE CEDULA DE CIUDADANIA 18.394.990, al correo electrónico quintanaytorresabogados@gmail.com y turisinmobiliario@gmail.com.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR el contenido del presente Auto a la señora ISABEL CRISTINA RINCÓN VELANDIA, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 33.818.356, al correo electrónico isabelrinconv1@gmail.com

ARTÍCULO SEXTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto a los terceros interesados.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 de la ley 1437 2011.

Dada en Armenia Quindío, a los dieciséis (16) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).

16 FEB 2022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO RAMÍREZ RESTREPO
Subdirector del Departamento Administrativo de Planeación Municipal

Proyectó y elaboró: Catalina Soto Upegui. Abogada Contratista
Laura Fernanda Valencia Zapata. Abogada Contratista
Revisó: Marcela Olarte Cardona. Abogada Contratista
Aprobó: Luz Elena Valencia. Abogada Contratista